

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020,
163/2020 y 228/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA,
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Dos copias certificadas de la versión electrónica de la sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 .	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Vistas las copias certificadas de la versión electrónica de la sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California con las copias certificadas de cuenta, así como al Instituto Electoral del Estado, Partido de Baja California y a la Fiscalía General de la República, con la versión digitalizada de dichas copias, por la vía electrónica a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, atento a lo dispuesto en el oficio del Secretario General de Acuerdos.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y
SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Partido del Estado de Baja California.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la copia certificada de la versión electrónica de la sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 1605/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y así como de la copia certificada de la versión de sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Partido de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los

⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

⁶ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y
SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020**

efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho 205/2021**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes**.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **128/2020** y sus acumuladas **147/2020, 163/2020 y 228/2020**, promovidas por los partidos Acción Nacional, de Baja California, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano. Conste.

AARH

⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:18Z / 23/02/2021T11:33:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c6 5d ed 3a 84 b3 77 b7 38 e5 60 75 ce 22 6b b4 de dd 7c a5 1c b5 bd 95 87 6c 64 02 fe a5 5f a5 11 ab e7 dc a9 37 a5 de 17 00 6c 5a 2d 4e f1 bf 93 58 90 6e 56 4f 8f 63 48 14 97 2a fc 6d 57 69 80 90 93 0e ba f9 e5 6e b6 20 24 6d 70 56 a9 13 42 bc 48 01 b3 36 4e 45 2b 51 17 f3 09 d0 9a 6c 05 21 64 6c d2 24 37 40 d7 12 69 6e 43 69 e1 e3 d0 46 88 8a a5 62 2f d5 9c b7 4f e5 58 1f 9f ad bb 24 20 a9 6b b1 cb df 66 4d ba 0f 72 4b ab e5 b6 bb 91 da f6 ef 7c 33 58 f2 cb 9b c9 99 56 b3 37 7c 22 e4 e6 c1 60 cd 9f 8f ad e9 0f f6 fb e2 97 d6 a5 fb b9 b0 65 fe 8d 84 79 10 5d cb dd b4 05 38 e1 0b b2 20 1e c6 e9 da ed 66 e8 83 f3 32 8b 97 28 fb d3 75 cf d1 69 8d 8a ee ed 03 5f 3f de 05 41 7c c7 cf a1 16 97 dd 5a 89 2f d5 86 10 9f 09 c4 57 87 91 69 ab c5 49 4d a1 cd 63 ce e8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:18Z / 23/02/2021T11:33:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:33:18Z / 23/02/2021T11:33:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3629590			
	Datos estampillados	DCA66324023A7E655995B9467DF7C58E6F57543E62BD5880B50192FC85E2138E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:39:52Z / 23/02/2021T09:39:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0b 19 10 80 bc 0d d0 ff f4 fc c2 61 76 31 37 84 27 b6 90 bc 4a db d4 f2 59 f4 92 4f cb f2 2d b4 20 9e 5d d6 b5 45 fd 89 94 27 cd 5c b5 cd d1 30 c8 d1 72 b5 03 ea 34 95 29 41 1f 2e 1d ae f3 56 1f 1e 66 b6 a8 93 cd 3c de e1 ea 45 c2 a3 e6 3e 0d 1d 91 57 49 08 44 90 57 72 1c 20 ba cd 7a 06 1c de b7 bc 45 2b 34 86 1d 7f 8b d3 2b 34 29 85 9e 30 63 d1 48 e7 b3 f8 fd 5a ad 2b fd 59 5c 38 d7 19 f3 21 71 67 ba 68 b6 e8 45 2f 91 c4 35 42 cc fc 9c 8f a9 7a 40 22 3d 5d 9c a3 98 01 79 c9 08 94 ba e4 32 17 26 84 40 b6 4b fa da e7 16 d5 b4 cb 4c 30 56 50 75 4e 30 38 f4 79 ec ae 7a 20 60 d2 a4 51 3a d0 d1 cb b3 cb 2c 91 84 17 6c 95 7e 16 59 1f 5b e8 cb 86 c9 2f 6e 4d 50 c4 23 65 db 76 63 83 87 3a 08 13 36 ba 9c 80 28 4b d5 10 55 b5 c0 01 03 d0 03 ad 65 9e db 24 2d 64 61 53				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:39:52Z / 23/02/2021T09:39:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T15:39:52Z / 23/02/2021T09:39:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3628884			
	Datos estampillados	821D1B7638286780723B32733DD8648D28BB6A10519721ACF49539962DE4A34D			